



Resolución Creación del Consejo de Decanos y Decanas (EGH-4)

Acuerdo firme de la sesión N.º 6422, artículo 5, del martes 15 de setiembre

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

2. El artículo 154 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* determina que:

Artículo 154.- Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrán que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.

3. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* define, en el artículo 30, inciso h), que:

Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario

(...)

h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.



4. El objetivo de la ponencia EGH-4, denominada *Creación del Consejo de Decanos y Decanas*, es incorporar en el *Estatuto Orgánico* el Consejo de Decanos y Decanas como uno de los consejos de coordinación institucional.
5. Es oportuno legitimar un órgano que existe y funciona desde hace varios años, pero que no tiene respaldo normativo, por lo que se propone darle validez jurídica e incluirlo en el *Estatuto Orgánico* como un órgano colegiado más de la Universidad de Costa Rica.
6. La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico, referente a la incorporación del Consejo de Decanos en el *Estatuto Orgánico*, mediante CIRCULAR CU-1-2018, del 22 de enero de 2018, dirigida a los decanatos y direcciones de las unidades académicas. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 4-2018, del 22 de enero de 2018, y en el Semanario *Universidad*, edición 2212, del 24 al 30 de enero de 2018.
7. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 24 de enero al 6 de marzo de 2018) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación y se recibieron 42 respuestas de personas u órganos, que, en su mayoría, manifestaron estar de acuerdo con la modificación; no obstante, señalaron que la propuesta se debe enriquecer con los siguientes puntos:
 - Darle funciones al Consejo como tal y no solo a la coordinación.
 - Incluir funciones más concretas.
 - Incorporar el Sistema de Estudios de Posgrado, el Sistema de Educación General, representación de las Sedes y del sector estudiantil.
 - Revalorar la ubicación en el *Estatuto Orgánico*, ya que donde se ubicó, posterior al Consejo Asesor de Facultad, crea una relación con estos, que en la práctica no necesariamente va a existir.
 - Ampliar la cantidad de reuniones ordinarias que se deben tener.
8. El Consejo de Decanos y Decanas es una figura que trabaja de manera no oficial en la Universidad, y cuyos aportes pueden ser de gran valor en la dinámica institucional, pues aborda el análisis de las situaciones y la definición de acciones, tomando en cuenta la realidad de las diferentes facultades.
9. Los decanatos y direcciones de unidades académicas manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de los Consejos Coordinadores de Áreas y nunca han participado en ninguno, incluso ni siquiera se cuenta con el reglamento mencionado en el artículo 68 del *Estatuto Orgánico*.
10. El llamado “Consejo de Decanos” se reunió en dos ocasiones con la Comisión de Estatuto Orgánico, a fin de comprender la dinámica de ese órgano y poder tomar una mejor decisión, para lo cual se recibieron dos propuestas de modificación, las cuales fueron tomadas en con-



sideración para la propuesta final (oficios DFL-218-2018, del 8 de junio de 2018, y DFL-370-2018, del 21 de setiembre de 2018).

11. Es viable aprovechar la oportunidad y replantear la figura que establece el Capítulo VI. Consejos Coordinadores de Áreas (artículos del 65 al 69) y el “Consejo de Decanos”, para que sea un “Consejo Académico de Áreas”, con la fusión de competencias de ambos consejos y con una nueva integración, pues incluso en la resolución del Congreso Universitario se dan funciones al Consejo de Decanos que están estipuladas para los Consejos Coordinadores de Áreas.
12. Se deben fortalecer los órganos existentes y no crear instancias nuevas, por lo que en este caso se mantendría la jerarquía que le ha dado la normativa, pero con una visión más macro de las diferentes áreas de la Universidad, en cuyo seno se discutan temas estrictamente académicos, sin meterse en lo político y con decisiones no vinculantes, sino recomendativas, pues sería un órgano de análisis y oposición.
13. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6356, artículo 4, del 3 de marzo de 2020, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma a los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 94 del *Estatuto Orgánico*, así como la inclusión de un artículo 67 bis (Semanao *Universidad* N.º 2314, del 11 al 17 de marzo de 2020), con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 11 al 31 de marzo de 2020. El Consejo Universitario acordó ampliar el plazo hasta el 1.º de junio de 2020¹). Mediante la consulta se recibieron solamente respuestas a favor de la propuesta, y se logró mejorar la redacción e incluir, en el artículo 66, la posibilidad adicional de convocatoria extraordinaria del Consejo Académico de Áreas por las dos terceras partes de sus miembros.
14. El Consejo Universitario aprobó en la sesión N.º 6421, artículo 5, del 10 de setiembre de 2020, la reforma estatutaria de los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 94, así como la inclusión de un artículo 67 bis del *Estatuto Orgánico*, en primera sesión ordinaria.

ACUERDA

Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente reforma estatutaria de los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 94, así como la inclusión de un artículo 67 bis del *Estatuto Orgánico*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

1 El Consejo Universitario en la sesión N.º 6366, artículo 2, inciso qq), del 2 de abril de 2020, acordó en el punto 2 *ampliar los plazos de consulta al 1.º de junio de 2020 a todos aquellos reglamentos que estaban en consulta antes de la declaratoria de emergencia debido al COVID-19.*



TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPÍTULO VI Consejos Coordinadores de Áreas</p>	<p>CAPÍTULO VI Consejos Coordinadores <u>Consejo Académico</u> de Áreas</p>



TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 65.- Los Consejos Coordinadores de Áreas están integrados por los Consejos de dos o más áreas que se reúnen para analizar el desarrollo de programas interdisciplinarios y para proponer, a los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica, las medidas que estimen pertinentes para lograr la máxima coordinación entre las distintas unidades académicas.</p>	<p>ARTÍCULO 65.- Los <u>El</u> Consejos <u>Académico</u> Coordinadores de Áreas <u>es el órgano colegiado</u> están integrados por los Consejos de dos o más áreas que se reúnen para analizar <u>encargado de promover</u> el desarrollo de programas interdisciplinarios y para proponer, <u>interdisciplinario del quehacer universitario, en apego a los intereses institucionales y nacionales. Sus propuestas deben ser conocidas y resueltas por</u> a los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica, las medidas que estimen pertinentes para lograr la máxima coordinación entre las distintas unidades académicas.</p>
<p>ARTÍCULO 66.- El Consejo Coordinador del Área de Artes y Letras y el de Ciencias Básicas estará integrado por los Consejos de las Áreas correspondientes y además por el Director o la Directora de la Escuela de Estudios Generales. Será presidido, en forma alterna y por períodos anuales, por una de las personas coordinadoras de Área; en ausencia del coordinador o de la coordinadora, lo presidirá la persona integrante de este Órgano que en el acto se designe. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando lo convoque uno de los coordinadores o una de las coordinadoras de Área o alguno de los Vicerrectores o alguna de las Vicerrectoras.</p>	<p>ARTÍCULO 66.- El Consejo <u>Académico de Áreas</u> Coordinador del Área de Artes y Letras y el de Ciencias Básicas <u>está</u> integrado por <u>las decanas y los decanos de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación General y la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales</u> los Consejos de las Áreas correspondientes y además por el Director o la Directora de la Escuela de Estudios Generales. Será <u>coordinado</u> presidido, en forma alterna y por <u>períodos</u> <u>periodos</u> anuales, por una de las personas <u>que lo integran.</u> coordinadoras de Área; <u>Se elegirá dentro del Consejo, con posibilidad de rotación por áreas.</u> en <u>En</u> ausencia <u>de la coordinación</u> del coordinador o de la coordinadora, lo presidirá <u>quien sea delegado para ello</u> la persona integrante de este Órgano que en el acto se designe. Se <u>El Consejo se</u> reunirá ordinariamente por lo menos <u>dos veces por semestre</u> una vez al año y, extraordinariamente, cuando lo convoque <u>la persona que coordine o las dos terceras partes de sus miembros</u> uno de los coordinadores o una de las coordinadoras de Área o alguno de los Vicerrectores o alguna de las Vicerrectoras.</p>
<p>ARTÍCULO 67.- Los demás Consejos Coordinadores se reunirán cuando los convoque uno de los Coordinadores de Área o uno de los Vicerrectores. Estarán presididos por el Vicerrector, en caso de que éste lo</p>	<p>ARTÍCULO 67.- Los demás Consejos Coordinadores se reunirán cuando los convoque uno de los Coordinadores de Área o uno de los Vicerrectores. Estarán presididos por el Vicerrector, en caso de que éste lo</p>



TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO
<p>convoque, o por el miembro que el Consejo designe en el momento de la reunión.</p>	<p>convoque, o por el miembro que el Consejo designe en el momento de la reunión.</p> <p><u>Corresponderá al Consejo Académico de Áreas:</u></p> <p><u>a) Proponer políticas institucionales para consideración del Consejo Universitario.</u></p> <p><u>b) Proponer acciones institucionales para consideración del Consejo de Rectoría.</u></p> <p><u>c) Promover y realizar foros de discusión sobre temas de interés institucional, nacional e internacional.</u></p> <p><u>d) Propiciar líneas de trabajo académico que articulen acciones interdisciplinarias en cada área y entre las diferentes áreas.</u></p> <p><u>e) Mantener informada permanentemente a la comunidad universitaria sobre su gestión, mediante los medios disponibles.</u></p>
	<p><u>ARTÍCULO 67 bis.- Corresponderá a la Coordinación del Consejo Académico de Áreas:</u></p> <p><u>a) Convocar y presidir el Consejo Académico de Áreas.</u></p> <p><u>b) Elevar, ante el Consejo Universitario y el Consejo de Rectoría, aquellas reflexiones, iniciativas y recomendaciones, debidamente aprobadas por el Consejo Académico de Áreas.</u></p> <p><u>c) Divulgar los acuerdos adoptados en el Consejo Académico de Áreas.</u></p>
<p>ARTÍCULO 68.- La asistencia a las reuniones de los Consejos Coordinadores de Áreas es obligatoria para todos sus miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>	<p>ARTÍCULO 68.- La asistencia a las reuniones de los Consejos Coordinadores del Consejo Académico de Áreas es obligatoria para todos sus miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obliga-</p>



TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO
	ción.
<p>ARTÍCULO 69.- El quórum para las sesiones de los Consejos Coordinadores de Áreas será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.</p> <p>Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, siendo inadmisibles los votos por delegación.</p> <p>La votación será pública, salvo que los Consejos Coordinadores de Áreas dispongan que sea secreta.</p>	<p>ARTÍCULO 69.- El <u>cuórum</u> quórum para las sesiones del Consejo Académico de los Consejos Coordinadores de Áreas será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.</p> <p>Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, siendo inadmisibles los votos por delegación.</p> <p>La votación será pública, salvo que el Consejo Académico los Consejos Coordinadores de Áreas dispongan que sea secreta.</p>
<p>ARTÍCULO 94.- Corresponde a los Decanos:</p> <p>(...)</p> <p>g) Cooperar con el Coordinador de Área en las gestiones interdisciplinarias que éste tiene a su cargo.</p>	<p>ARTÍCULO 94.- Corresponde a los D<u>d</u>ecanos y decanas:</p> <p>(...)</p> <p>g) Cooperar con el C<u>c</u>oordinador de Área y con la persona coordinadora del Consejo Académico de Áreas en las gestiones interdisciplinarias que é<u>e</u>ste tiene a su cargo.</p> <p>g) bis. Integrar el Consejo Académico de Áreas.</p>

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Prof. Cat. Madeline Howard Mora

Directora